

REF: Aprueba fe de errata en el numerando que indica de las Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución de Chilquinta Energía S.A, Luz Linares S.A y Luz Parral S.A, aprobadas a través de Resolución Exenta CNE N° 537 de 30 de Agosto de 2006.

SANTIAGO, 15 de septiembre de 2006.

RESOLUCION EXENTA N° 583

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 20.018, del 19 de mayo de 2005, y la Ley N° 19.940, del 13 de marzo de 2004, que modifican el DFL N° 1, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos;
- c) La Resolución Exenta CNE N° 537 del año 2006, que modifica las Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución de Chilquinta Energía S.A, Luz Linares S.A y Luz Parral S.A;
- d) La Resolución Exenta CNE N° 534 de agosto de 2006 que aprueba complementación de la Resolución Exenta N° 704 de 2005, que contiene los plazos, requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos; y
- e) Lo solicitado por las Empresas Eléctricas A.G., ASEL, a través de carta EE N° 071/06 de 14 de septiembre de 2006.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 79-2 de la Ley N° 20.018, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, D.F.L. N° 1/82 del Ministerio de Minería, debe aprobar previamente las Bases de Licitación de las empresas concesionarias de servicio público de distribución;

- b) Que la CNE aprobó con fecha 30 de Agosto del presente, a través de Resolución Exenta CNE N° 537 de 2006, adiciones a las Bases de Licitación, ya aprobadas por la CNE, y que dicen relación con el mecanismo o procedimiento para adjudicar en forma conjunta con las demás empresas concesionarias de distribución, las ofertas que se presenten en los procesos licitatorios correspondientes; y

- c) Que ASEL, a través de carta EE N° 071/06 de fecha de 14 de septiembre de 2006, solicitó a la CNE, salvar una omisión en las reglas del mecanismo de adjudicación conjunta expuesto en sus Bases, que eventualmente puede dar lugar a interpretaciones equívocas por parte de los oferentes en el proceso de licitatorio correspondiente.

RESUELVO:

Artículo primero: Apruébese una fe de errata en las Bases de Licitación de Suministros de la Empresa Concesionaria de Distribución, Chilquinta S.A., en el siguiente sentido:

Agréguese en el Anexo N° 13, en las páginas 139 y 140 una nota al pie, cuyo tenor es el siguiente:

"Para efectos del cálculo del precio medio de un bloque en condición de sub-ofertado, se deberá considerar que existe una oferta, a precio techo de la licitación, por la energía requerida para completar la cantidad demandada en el bloque correspondiente".

Dicha nota deberá intercalarse con un número 1, 2 y 3 respectivamente, en los siguientes párrafos del ya referido Anexo 13:

- a) Párrafo cuarto de la parte II. Definiciones, después de la frase "... , se considerarán todas las ofertas pertenecientes a la curva de oferta."
- b) Número 2 de la parte III. Reglas del Mecanismo, después del paréntesis "(PMSR)."
- c) Párrafo segundo del Número 3 de la parte III. Reglas del Mecanismo, en la última línea, después de la frase "...ofertas pertenecientes a la respectiva curva de oferta con restricción."

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Teatinos 120, Piso 7º, SANTIAGO - CHILE

Artículo segundo: Requiérase a la Empresa señalada en el artículo anterior la remisión de la presente Resolución a quienes adquirieron las Bases, vía correo electrónico registrado, a más tardar dentro de los 2 días de recibida la presente resolución, y publicarla en los sitios de dominio electrónico de la Comisión, Superintendencia y CDEC respectivo.

Artículo tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos de publicidad establecidos por el Artículo 79-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos, incorporado por la Ley Nº 20.018.

Anótese, Comuníquese y publíquese.



PABLO SERRA BANFI
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



PSB/DGD/ CEM/ FFH/CGC/CZR

Distribución:

- Destinatario;
- Área Eléctrica ;
- Área Regulación
- Área Jurídica;
- Gabinete;
- Encargado página WEB.